

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Enciclopedia* de la calle de la...
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios...
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'00.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Lá. para los que no lo son 6'00.

Num. 7383

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1016

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aún no han remitido a esta Sección las cuentas de fondos municipales respectivas al año 1913, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en un todo a las prevenciones que a continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengán con sujeción a ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma, 22 de Abril de 1914.

El Gobernador

Ignacio Martínez de Campos

Prevenciones que se citan

«No serán de obono en las cuentas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 Julio de 1859 y Circular de 12 de Mayo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capitulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capitulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal deta-

llada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar a continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas haya de pagarse el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto a que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión a la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada a presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán a las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores y Agentes que manejan fondos del mismo, vienen obligados a presentar, é ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno a tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran a más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que a los empleados temporeros debe descontarse el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con

cargo a los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad a que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total a pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados a auxiliar las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sujeción a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser integrado con arreglo a la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquél y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por instrucción, que se ha cumplido también con el art. 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto a los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo a que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado a favor del cual se hubiere expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquél visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sujeción a la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Pro-

vidades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargarme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma por qué lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho a la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargarmos que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último a los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones.»

Núm. 1026

Circular

Son muchos los Ayuntamientos que sin embargo de los recuerdos que les han sido dirigidos han dejado de remitir a este Gobierno copia de la distribución de fondos que vienen obligados a verificar en la primera sesión que celebren mensualmente.

Prevengo a los Sres. Alcaldes y Secretarios la necesidad indispensable del cumplimiento de tan preferente servicio, advirtiéndoles que si dentro de los ocho primeros días de cada mes dejan de verificarlo, les impondré la multa correspondiente con la que desde ahora quedan apercibidos.

Palma 23 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1012

OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Incoado el expediente de expropiación de terrenos que, en el término municipal de Lluchmayor, han de ser ocupados, en

la Sección comprendida entre el kilómetro 23 y la estación de Lluchmayor inclusive, con la construcción del ferrocarril de Palma a Santañy, se publica a continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto un plazo de quince días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Lluchmayor en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 21 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Relación que se cita en el anuncio anterior

Relación rectificada por la Alcaldía de Lluchmayor de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con la construcción del ferrocarril extra-térgico de Palma a Santañy en el trozo ó sección comprendida entre el kilómetro 23 y la estación de Lluchmayor inclusive.

Número de orden.—Fincas ó parte que ha de expropiarse.—Nombre del dueño.—Su residencia.—Nombre del administrador.—Su residencia.—Clase de la finca.—Nombre de los colonos y arrendatarios.

1. Son Erisó, propietaria D.^a Juana M.^a Contestí Salvá, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca monte bajo, pan llevar é higueras, colono ó arrendatario D. Pedro Catañy Ballester.
2. Son Delaban, propietaria D.^a Onofria Carbonell Clar, residente en Lluchmayor, administrador D. Tomás Mut Jaume, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral, colono ó arrendatario el mismo propietario.
3. Idem, propietario D. Juan Amengual Pou, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral, colono ó arrendatario el mismo propietario.
4. Idem, propietario Don Antonio Monserrat Tomás, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral, colono ó arrendatario el mismo propietario.
5. Son Areu, propietaria D.^a María de Mesa y Salvado, residente en Palma, administradora la misma, clase de la finca pinar, monte bajo y pan llevar, colono ó arrendatario D. Pedro Juan Cerdá Llompert.
6. El Bafalet, propietario D. Sebastián Monserrat Amengual, residente en Lluchmayor, administrador, el mismo, clase de la finca pan llevar, monte bajo, higueras y pinar, colono ó arrendatario el mismo propietario.
7. Son Forquet, propietario D. Bernardo Clar Salvá, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca Pan llevar y Almendral, colono ó arrendatario el mismo propietario.
8. Idem, propietario D. Bernardo Salvá Clar, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo, almendral y algarrobos, colono ó arrendatario el mismo propietario.
9. Idem, propietario D. Antonio Sastre Salvá, residente en Felanitx, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar, algarrobal y monte bajo, colono ó arrendatario el mismo propietario.
10. Idem, propietaria D.^a Catalina Salvá Mulet, residente en Lluchmayor, administrador D. Pablo Roca Vidal, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca chumberas y almendral,

colono ó arrendatario el mismo propietario.

11. Idem, propietaria D.^a Antonia Ana Salvá Oliver, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral, colono ó arrendatario la misma propietaria.
12. C^{as} Rosos, propietario D. Miguel Sastre Fullana, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo y pan llevar, colono ó arrendatario D. Gabriel Gomila Bosch.
13. Son Forquet, propietario D. Antelmo Salvá Carbonell, Pbro., residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo y pan llevar.
14. Idem, propietaria D.^a Juana Ana Sastre Fullana, residente en Lluchmayor, administrador D. Juan Monserrat Portell, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar.
15. Idem, propietarios D.^a Apolonia, D.^a Catalina, D. Antonio y don Juan Sastre Llompert, residentes en Lluchmayor, administradora, D.^a Catalina Llompert Salvá madre de menores, residente en Lluchmayor, clase de la finca monte bajo.
16. Idem, propietario D. Juan Garau Vidal, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo, pan llevar y almendral.
17. Idem, propietarios D.^a Apolonia, D.^a Catalina, D. Antonio y D. Juan Sastre Llompert, menores, residente en Lluchmayor, administradora D.^a Catalina Llompert Salvá, madre, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar.
18. Idem, propietario D. Juan Garau Vidal, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo.
19. Son Noguera, propietarios don Antonio Alcover Noguera y D. Juan Camps Riera, residente en Lluchmayor, administradores los mismos, clase de la finca pan llevar y monte bajo, colono ó arrendatario D. Juan Tarrasa Zanoguera.
20. Son Juliá, propietario Sr. Conde de Ayamans, residente en Lloseta, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y monte bajo.
21. Idem, propietario D. Miguel Juliá Puigserver, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca algarrobal.
22. Idem, propietario Don Mateo Quetglas Palmer, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo.
23. Idem, propietario Sr. Conde de Ayamans, residente en Lloseta, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo.
24. Idem, propietario D. Jaime Cardell Albertí, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca monte bajo.
25. Idem, propietario Sr. Conde de Ayamans, residente en Lloseta, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
26. C^{as} Ereu, propietaria D.^a Francisca Ana Salvá Tomás, residente en Lluchmayor, administrador D. Lorenzo Pons Fullana, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.
27. Idem, propietario D. Bartolomé Durán Tomás, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
28. Idem, propietaria D.^a Juana Ana Mut Durán, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
29. Idem, propietaria D.^a María Ana Ballester Cirerol, residente en Lluchmayor, administrador D. Sebastián Contesí Mir, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.
30. Idem, propietaria D.^a Onofria M.^a Jaume Llompert, residente en Lluchmayor, administrador D. Juan Salvá Noguera, marido, residente en

Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.

31. Idem, propietaria D.^a Padrona Vidal Noguera, residente en Lluchmayor, administrador D. Rafael Rubi Garcias, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.
32. Els Polls, propietario D. Nicolás Sastre Mut, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar é higueral.
33. Son Pieras, propietaria D.^a Pedrona Guasp Roig, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar é higueral.
34. Els Polls, propietario D. Guillermo Roig Tomás, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar.
35. Son Canals, propietario D. Antonio Rubi Socías, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
36. Idem, propietaria D.^a Catalina Tomás Mulet, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
37. Idem, propietario D. Antonio Rubi Socías, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
38. Idem, propietario D. Ignacio Puigserver Puig, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
39. Son Gall, propietaria D.^a Ana Coll Tomás, residente en Lluchmayor, administrador D. Sebastián Cañellas Zanoguera, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.
40. Idem, propietaria D.^a Ana María Llompert Gamundí, residente en Lluchmayor, administrador D. Mateo Ripoll Ginard, marido, residente en Lluchmayor, clase de la finca pan llevar y almendral.
41. Idem, propietario D. Damián Monserrat Noguera, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar.
42. Idem, propietaria D.^a Magdalena Tomás Alonso, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
43. L' Era, propietario D. Miguel Garau Noguera, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
44. N. Mostechete, propietario D. Julián Mut Jaume, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
45. N. Mesquida, propietario D. Antonio Salvá Pons, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
46. N. Mostechete, propietaria doña Juana M.^a Torrens Pons, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
47. N. Mesquida, propietaria doña Magdalena Vidal, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
48. La Era, propietaria D.^a Ana Monserrat Tomás, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar.
49. Idem, propietario D. Esteban Cardell Güells, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
50. Idem, propietario D. Juan Mojer Noguera, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca pan llevar y almendral.
51. Les Bases, propietaria D.^a María Juliá Garcias, residente en Lluchmayor, administradora la misma, clase de la finca pan llevar y almendral.
52. El Mull, propietario D. Juan Noguera Caldés, residente en Lluchmayor, administrador el mismo, clase de la finca, molino y casa chumberal, pan llevar y almendral.

Núm. 1050

Minas.—Por tanto D. Juan Esbarranch y Colom ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias

de mineral lignito con el título de «Margarita» sitas en el paraje nombrado Son Ramón y otros del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la arista Norte de las Casas veyas de Son Ramón, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 200 metros al N., 200 al S., 250 al E. y 250 al O., y se tendrán así los ejes del rectángulo que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1051

Minas.—Habiendo renunciado el interesado á los Registros mineros de mineral de cobre: «Soledad» (n.º 689) sita en el paraje nombrado *Cañ Tem Maria* del pago Coma Menor del término de Andrantx, «Maria Pia» (n.º 690) en el de *Son Bonet* del pago Coma Menor del mismo término y «Evangélica» (número 691) en el de *Cañ Jofre* del pago «S' Evangélica» del repetido término, he decretado, con fecha de hoy la cancelación de los expedientes de los expresados registros, con la declaración de quedar francos y registrables los terrenos que comprendían, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el regimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del expresado artículo y á los efectos del párrafo 2.º del art. 149 del mismo Reglamento, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y á los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes á los ocho que, según el citado art. 149 del repetido Reglamento, han de transcurrir á este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que podrán admitirse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 23 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1037

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 52 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados, deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

CIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado. Palma 23 Abril de 1914.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 1028

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo, dentro el plazo reglamentario, la multa que le fué impuesta, á D. Guillermo Horrach, por empleo de Sacarina, según certificación expedida por la Aduana principal de Palma, y en su consecuencia, he dictado, providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes, durante los cinco días primeros á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción. Palma 22 Abril de 1914.—El Tesorero, Carlos de Arizam.

Núm. 1030

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Alaró de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientos setenta y cinco pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos de Alaró, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien la desee, de las bases del concurso. Palma 22 Abril de 1914.—El Administrador principal, José Garcias.

Núm. 990

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Abril de 1914

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876.16
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41.66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	3986.41
Id. 11.—Imprevistos.	125.00
Total.	5029.23

Palma 6 de Abril de 1914.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Conde de Olocau.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1019

Arbitrio municipal de Alcoholes

Don Felipe F. de Puigdorfil, Conde de O'cau, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Hago saber: Que por el Administrador del impuesto sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al impuesto correspondientes al primer trimestre del corriente año y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900 he dictado la siguiente

Providencia: Vista la anterior relación y transcurridos los plazos hábiles que se señalaron á los contribuyentes según edictos de cobranza que se insertan en el

BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad sin que hayan satisfechos sus descubiertos, usando de las facultades que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 p. sobre sus respectivas patentes, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días á contar desde la publicación de la presente no satisficieren los morosos el principal y recargo referido, se decretará el apremio de segundo grado que consiste en el recargo del 15 p. con embargo de bienes en la forma que preceptúa el artículo 66 de la citada Instrucción y enagenación de los mismos. Dado en Palma á 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 1032

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Baltazar Cortés pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 54 sita en la calle de San Miguel destinado á la elevación de aguas para el uso particular de dicha casa á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 21 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, G. Carbonell.

Núm. 1033

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Baltazar Cortés pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 4 sita en la calle de San Jaime destinado á la elevación de aguas para el uso de dicha casa á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 21 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, G. Carbonell.

Núm. 1035

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Estradas Moré pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 14 sita en la calle de Cavallería destinado á mover aparatos propios para la industria de carpintería á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 21 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, G. Carbonell.

Núm. 1036

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Sres. Carbonell Mir y Compañía en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en una finca llamada «El Colomer» lindante con la carretera de Palma á Alcudia del plano de Ensanche, destinado á la elevación de agua en dicha finca en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Palma 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Mulet Mantaner en súplica de permiso para instalar un

motor eléctrico de medio caballo de fuerza en una casa sin número lindante con la calle número 100 del plano de Ensanche, destinado á la elevación de agua para el servicio particular de dicha casa en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Palma 8 Abril de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, un proyecto de urbanización y ensanche de esta población presentado por D. Juan Perelló Pons, propietario, de esta vecindad, cuyo expediente que se está instruyendo obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de veinte días, á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Campanet 19 Abril 1914.—El Alcalde, José Mulet.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario interino.

Núm. 1041

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Ultimado el reparto vecinal del impuesto por arbitrios extraordinarios en esta villa para el año que cursa, estará á efectos de reclamación, expuesto al público de sol á sol en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 2 del próximo Mayo, inclusive; quedando señalada la hora de las ocho de la mañana del domingo inmediato siguiente día 3, para el juicio de agravios que ha de celebrar la Junta municipal que ha confeccionado el documento de referencia. Establiments 22 de Abril de 1914.—El Alcalde Presidente, Lusiano Alordá.—P. A. de la J. M.—Juan de Luque, Srío.

Núm. 2431

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año 1913.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pagos de atenciones, vencimiento del mes actual. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de la Circular de la Admón. de Contribuciones referente á la renovación parcial de las Juntas periciales, formando la propuesta en terna que debe remitirse á la citada Admón. para el nombramiento de la mitad de los peritos repartidores. Se acordó conceder un socorro de 20 pesetas al vecino Pedro J. Más Cañellas. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á don Pedro J. Cañellas Pons, Secretario de esta Corporación. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones oficiales últimamente publicadas.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones, vencimiento del mes en curso. Se acordó el cumplimiento de las disposi-

ciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró de una comunicación de la Administración de Contribuciones participando á esta Alcaldía el nombramiento de los tres Vocales y Suplente que deben formar parte de la Junta Pericial de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1914, así como la Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto. Se acordó que transcurridos los plazos de exposición al público del estudio proyecto de presupuesto municipal ordinario y la Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone, sean sometidos juntos á la aprobación de la Junta municipal. Se acordó el cumplimiento de las últimas disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones últimamente publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 7 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones, vencimiento del mes en curso. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones últimamente publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se proceda á la inmediata formación del padrón de Cédulas personales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones últimamente publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones últimamente publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron varias cuentas relativas á servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones últimamente publicadas en los «Boletines Oficiales».

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que los cupos señalados á todas las especies de consumo y arbitrios extraordinarios se recauden por medio de reparto vecinal.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se aprobó el acta extraordinaria anterior. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1914, y el expediente de arbitrios extraordinarios. Se acordó se remita al Gobierno Civil de esta provincia el indicado presupuesto acompañado del expediente de arbitrios extraordinarios para obtener la autorización para la cobranza de los referidos arbitrios.

Calviá 8 Octubre de 1913.—Pedro J. Cañellas, Secretario.

El extracto que procede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 Octubre de 1913.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1043

Don Francisco de Paula Caplin Fandiño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y ocho del actual, recaída á la pieza sobre habilitación de fondos sigue el procurador D. Lorenzo Nicolau Fiol contra Magdalena Pina Forteza, dimanante de los autos seguidos sobre suspensión de pagos y espera de acreedores, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 p. de su justiprecio, la parte indivisa que corresponde á dicha Magdalena Pina Forteza, como heredera

de su marido Miguel Forteza Aguiló, de la casa que á continuación se expresa.

Una casa señalada con el n.º 35 de la calle del Ruido de la villa de la Puebla, lindante por la derecha entrando con la calle de la Plaza, por la izquierda con la casa de Juan Socias y por el fondo con otra de Antonio Aguiló, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones. 1.ª Los licitadores deberán depositar el 10 p.º del precio en que ha sido tasado el descrito inmueble y no se le admitirá postura que no cubra los dos tercios de su tasación. 2.ª Dicho depósito del 10 p.º será devuelto al que no obtenga el remate, pero no al que resulte rematante, á quien servirá de pago á cuenta. 3.ª El rematante deberá consignar el resto del precio del remate cuando así lo ordene el Juzgado, aprobada que sea la liquidación de cargas del inmueble vendido. 4.ª Sólo serán baja del precio del remate el capital de censos y demás cargas perpetuas á que el mismo inmueble estuviere afecto. 5.ª Los gastos de remate y demás derivados del contrato, serán de cuenta del comprador. 6.ª Los títulos de propiedad de dicho inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiendo después del remate reclamación alguna al rematante por insuficiencia ó defecto de los títulos; los cuales consisten en las certificaciones del señor Registrador de la propiedad y el testamento del causante Miguel Forteza Aguiló, no figurando aún inscrita la finca de que se trata á nombre de la deudora Magdalena Piña Forteza como heredera del nombrado Forteza Aguiló, ni en el de sus hijos como legitimantes, por lo que la subasta se verificará mediante la condición que se establece en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la ley hipotecaria, ó sea que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal señale practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer según se expresa en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del antes indicado artículo 42 del Reglamento de la propia ley hipotecaria.

Así pues quien quiera tomar parte á la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día 25 de Mayo próximo á las doce que es el señalado al efecto. Inca veinte y uno Abril de mil novecientos catorce.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra, Secretario.

núms. 1029 y 1048

CEDULA DE CITACION

Gil Lopez Jesús, hijo de Porfirio y de Daria, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, para ser oído y responder de los cargos que le resultan en la causa seguida sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Miranda de Ebro 21 Abril de 1914.

Núm. 1042

Don Antonio Bagur y Tutzó, Secretario suplente del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en juicio que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, que es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma los presentes autos juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de la una como actor D. Mateo Terrés Pons, casado, de este vecindad, representado por el Procurador D. Miguel Alejandro Piletos; y de la otra como demandado D. Pelayo Pedemonte, Capitán de Infantería, comandante Militar de la

villa de Andraitx en la Isla de Mallorca, donde reside, cuyas demás circunstancias no constan, que se halla en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado. —Resultando &— Fallamos: que ratificando el embargo preventivo practicado en diez del corriente mes sobre la parte correspondiente del sueldo que disfruta D. Pelayo Pedemonte, debemos condenar á este y le condenamos á que dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, satisfaga al actor D. Mateo Terrés y Pons, la suma de ciento veinte pesetas por saldo de una cuenta de prendas de vestir, condenándole así mismo al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que es estrados, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no solicitarse por la parte actora dentro de quinto día, lo sea personalmente, definitivamente Juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Vidal.—Antonio J. Tudurí.—José M.ª Sotés.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Antonio Vidal y Villalonga, Presidente del Tribunal municipal de esta Ciudad, estando éste celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fé. Mahón diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Bagur, Secretario suplente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio, visado por el Sr. Juez, en Mahón á primero de Abril de mil novecientos catorce.—Antonio Bagur, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Antonio Vidal.

Núm. 1027

SUBASTA

El día 20 de Mayo próximo, de nueva á diez de la mañana, en el despacho del notario de la villa de Andraitx D. Juan Tugores, se subastarán y rematarán, si las posturas acomodan, tres fincas que radican en el término de dicha villa: 1.ª una porción de tierra, que mide nueve áreas, con una casa, señalada con el número 48 del cuartel 2.º, barrio 1.º, denominada Can Mandilego; 2.ª otra pieza de tierra, nombrada La Almudayna, de extensión de dieciséis áreas, setenta y seis centiáreas; y 3.ª otra, dicha Can Guida, que tiene la cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas.

El remate de cada finca se verificará por separado. Los gastos de las compraventas, incluso las matrices, serán de cargo de los compradores.

Andraitx 21 de Abril de 1914.—Melchor Rotjer.

Núm. 1039

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE INCA N.º 62

Anuncio.—Teniendo que venderse en pública subasta una mula de desecho del primer Batallón del Regimiento de Infantería Inca n.º 62 destacado en Palma, se hace saber á todos los que deseen tomar parte en dicha subasta que esta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo á las 11.30 de la mañana en el patio del Cuartel del Carmen.

El Comandante Jefe, Alberto R. de Rivara.

Núm. 1020

REQUISITORIAS

Mas Bauzá Bernardino, hijo de Antonio y María, natural de Palma, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 22 años de edad, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en Puerto Rico (Cuba), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca Don Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1021

Mercadal Faner Francisco, hijo de Francisco y María, natural de Ciudadela, Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de Baleares, su estado se desconoce, profesión del comercio, de 25 años de edad, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en Habana (Cuba), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca D. Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1022

Fontcuberta de Cossío José, hijo de Juan y Mercedes, natural de Villacarlos, Ayuntamiento de Villacarlos, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión del comercio, de 24 años de edad, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en San Martín (República Argentina), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca D. Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1023

Bañer Texidor Juan, hijo de José y Magdalena, natural de San Luis, Ayuntamiento de San Luis, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión del campo, de 23 años de edad, su estatura 1'663 metros, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en Argel (Francia), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca don Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1024

Coll Moll Jaime, hijo de Damián y Francisco, natural de Ciudadela, Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de Baleares, su estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura 1'713 metros, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en Ciudadela, provincia de Baleares, procesado por falta de concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca don Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1025

Prats Tur Angel, hijo de José y Margarita natural de Ibiza, Ayuntamiento de Ibiza, provincia de Baleares, su estado se desconoce, de profesión dependiente, de 25 años de edad, no conociéndose otras señas, domiciliado últimamente en Buenos Aires, (República Argentina), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca D. Francisco Lliteras Bernad, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 15 de Abril de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Lliteras.

Núm. 1008

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1913

D. Juan Endóls y Lecha, Agente ejecutivo de Contribuciones de Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto in-

dicado en el pueblo de Buñola contra doña Antonia, Margarite, Francisca y Gabriel Villalonga Creus como herederos de su hermano Guillermo, se ha dictado con fecha 16 del actual la siguiente

Providencia «No habiendo satisfecho los deudores D.ª Antonia, Margarite, Francisca y Gabriel Villalonga Creus sus débitos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Mayo á las once en Palma calle de Vilanova n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de su capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anúnciese al público por edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad».

Lo que publico por el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la villa de Buñola situada en la calle de Orient y señalada con el número 3, de unos 74 met. os cuadrados de extensión superficial, que linda por la derecha entrando, con la expresada calle, por la izquierda con casa de Catalina Pascual y la de Rafael Janne y por el fondo, con otra de Bartolomé Casellas, valorada en 262'50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción para que sirva de notificación ó los sucesores ó herederos de Antonia, Francisca y Gabriel Villalonga Creus de paradero desconocido.

Palma 17 Abril de 1914.—Juan Endóls

Núm. 1038

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Abril de 1913.

Hasta el día 2 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 23 de Abril de 1914.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA